

**¶ Que los jurados por Concejo escogán los apredores  
¶ Que gles como fiadores**

Otro si por Concejo por el poder qd es dado por privilegio del Rey don alfo  
en qd dize qd Concejo pueda escoger los apredores qd han mejores y la  
guardar qd por qd sea grave cosa de Capitan se ayese oyesen d otorgar a  
alguno por apredor por qd todos no se escoge qd se otorga en un dia / o en  
otro ordenado qd dize poder oytar a los jurados presentes qd a los qd  
han jurados de qd adelante qd ellos en nombre e en vos del Concejo es  
ojan e pueda escoger los apredores qd han menester y la guardar bie  
así como el Concejo les podria escoger por el poder ael dado e otorgado  
por el dicho privilegio qd glos escogan a su entedymiento buenos e leales  
segun qd en el dicho privilegio dize qd des qd los oyesen escogidos qles  
faga dar e gles como tal fiador a cada uno por qd en el libro del Concejo  
por qd las gentes sea seguras de las cosas qles acomedate pa vender  
qd des qd los faga jurar en poder de los alcaldes e del alguacil qd

**¶ Que los jurados e determine los castigos de los apredores  
¶ Que ordene todas las ordenaciones qd y son menester**

Que bie e leal mere vyan en oficio qdando la ordenacion o ordenaciones  
nes qd son ordenadas o qd se ordenasen de qd adelante por Concejo o  
por los jurados en su vos en fason de los apredores